

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO 4.1, PRIMERA PARTE, DEL CNMF,
REFERIDO A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN MONEDA NACIONAL Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
PARA EMPRESAS BANCARIAS**

I. Utilización de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias sujeta a autorización expresa del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile (BCCh) comunicará a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, la autorización para que las empresas bancarias puedan acceder a la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional (LCL), así como la tasa de interés que se cobrará por el uso de la línea, la modalidad y los horarios dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud respectiva. Junto con ello, se informará el horario en que serán abonados los fondos correspondientes en la cuenta corriente de la institución financiera de que se trate.

En todo caso, los términos de la comunicación antes referida quedarán registrados en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

II. Modelos de los contratos de línea de crédito de liquidez en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, ambos para empresas bancarias (Anexos N° 1 y 2, respectivamente).

Se adjuntan los modelos actualizados de los referidos contratos, cuyo último texto vigente se contiene en Carta Circular N° 474, de fecha 31 de enero de 2005.

ANEXO N° 1

**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN MONEDA NACIONAL A EMPRESAS BANCARIAS**

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y _____, Rut N° _____, representado por don _____, todos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato de de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional (en adelante el “Contrato de Línea”).

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la empresa bancaria mediante el otorgamiento de una Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, en adelante también la “Línea” o “la Línea de Crédito”, proporcionada por el Banco, todo ello de acuerdo a los fines del Banco Central de Chile en materia de administración e implementación de la Política Monetaria, la que se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones pertinentes establecidas en la Sección I del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (en adelante el CNMF), que se entenderán formar parte integrante del presente Contrato

SEGUNDO: A través del presente instrumento, y con el objeto de proporcionar el financiamiento indicado en la cláusula precedente, el Banco concede a la empresa bancaria un crédito que alcanzará, como máximo, la suma diaria señalada y determinada conforme a las disposiciones de la Sección I del Capítulo 4.1 antes citado, que se encuentren vigentes al momento de solicitar cada acceso a la Línea. En todo caso, la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional estará condicionada a la obtención de la autorización expresa del Banco en cada oportunidad, la cual deberá ser otorgada en los términos y condiciones contemplados en las disposiciones pertinentes del Capítulo referido.

TERCERO: La empresa bancaria podrá solicitar cuando el Banco Central de Chile lo autorice expresamente, en la forma indicada en la cláusula QUINTA siguiente, el abono de fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco con cargo a la Línea. Dicho crédito deberá pagarse el día de vencimiento conforme a las condiciones financieras acordadas con el Banco y dentro del horario a que se refiere el Reglamento Operativo (RO) establecido conforme al Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF, en pesos, moneda corriente nacional, debiendo comprender el capital correspondiente y los intereses devengados durante el plazo de vigencia del crédito respectivo.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la ley permite estipular, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 18.010.

CUARTO: Las partes convienen en que el movimiento de la Línea de Crédito se realizará mediante un sistema de abonos y cargos en la cuenta corriente en moneda nacional que la empresa bancaria mantiene en el Banco. Así, el Banco abonará en la cuenta la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento, y cargará, al día de vencimiento, la mencionada cuenta por los respectivos importes de capital e intereses.

Para los efectos indicados, las partes acuerdan que el presente Contrato constituye, por sí mismo, la autorización irrevocable de la empresa bancaria para proceder al movimiento de abonos y cargos de su cuenta corriente en moneda nacional mantenida en el Banco, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula SEXTA siguiente.

QUINTO: Asimismo, las partes declaran que los requerimientos de fondos con cargo a la Línea se expresarán y comunicarán a través de un Sistema de Mensaje Sinacofi (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) u otro medio electrónico que califique el Banco Central de Chile al efecto. El o los medios deberán ser informados oportunamente por el Banco a la empresa bancaria y serán, en todo caso, los adecuados para garantizar la seguridad del Sistema en términos de confidencialidad e identidad de las personas autorizadas por la empresa bancaria para realizar el envío del respectivo requerimiento, los cuales declara aceptar desde ya esta última.

SEXTO: Con el objeto de resguardar los intereses del Banco, y como una forma de documentar y facilitar el cobro de las cantidades que se adeuden en virtud del uso de la Línea, la empresa bancaria viene en otorgar un poder especial al Banco, tan amplio como legalmente se requiera, a fin de que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba un pagaré por los montos de capital, intereses, impuestos y gastos originados o que se originen en el proceso de cobranza de los montos adeudados como consecuencia del uso de la presente Línea. La suscripción de dicho pagaré no constituirá novación de las obligaciones en el contenidas, pues sólo tiene por objetivo documentar en Título Ejecutivo tales obligaciones. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente, en el sentido de que no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas y dejarlas sin efecto en tanto se mantengan impagas las sumas adeudadas. La empresa bancaria faculta expresamente al Banco, en su calidad de mandatario, para delegar el encargo contenido en esta cláusula en persona capaz y solvente a su elección. El presente mandato será gratuito y el mandatario se entenderá liberado de la obligación de rendir cuenta.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del Contrato por las cláusulas de éste, el mandato a que se refiere esta cláusula se mantendrá vigente sujeto a los términos y condiciones indicados en la misma.

SÉPTIMO: La empresa bancaria libera al Banco del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, sin responsabilidad ulterior para el mismo, en caso que éste se vea impedido de ello por razones de paralización o interrupción laboral o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVO: El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Contrato terminará ipso facto, de pleno derecho, en caso de que las disposiciones que lo norman, esto es, el capítulo pertinente del CNMF, dejen de tener validez o vigencia por cualquier causa, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.

NOVENO: Las partes acuerdan expresamente que el Banco se reserva el derecho de suspender o de poner término, unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa, tanto al presente Contrato como al correspondiente acceso de la empresa bancaria a la Línea de Crédito.

DÉCIMO: Asimismo, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente y a su discreción, las condiciones del presente Contrato. En este sentido, la empresa bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, puedan incorporarse al mismo o a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como al reglamento dictado conforme a este último.

De igual forma, el Banco podrá, en cualquier momento, modificar las tasas de interés de la Línea. Así, la Gerencia de Mercados Nacionales del Banco comunicará dichas tasas de interés y el plazo que regirán cuando se autorice operar conforme a la Línea de Crédito de Liquidez, sujetándose, en todo caso, a las disposiciones pertinentes del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del C.N.M.F.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal.

Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la Ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente Contrato se otorga considerando las disposiciones previstas en la Primera Parte del CNMF citado y reemplaza, sin solución de continuidad y a contar de la entrada en vigencia de las referidas normas del CNMF, el contrato suscrito entre las partes con fecha [], respecto del acceso a la Línea de Crédito.] *Incluir en caso de proceder.*

Las personerías de don _____
y de don _____
para representar a “el Banco”, constan en la escritura pública de fecha _____, otorgada
en la Notaría de _____, y de don
_____ para
representar al _____ constan de la
escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de don
_____ las cuales no se insertan
por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de
cada parte.

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria

ANEXO N° 2

**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
A EMPRESAS BANCARIAS**

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y _____, Rut N° _____, representado por don _____, todos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato de Línea de Crédito de Liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América en adelante el Contrato.

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la empresa bancaria mediante el otorgamiento y apertura, por parte del Banco, de una Línea de Crédito de Liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante también la “Línea” o “la Línea de Crédito”, conforme a las atribuciones otorgadas al mismo por su Ley Orgánica Constitucional para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación. Dicho financiamiento, se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones establecidas en el Capítulo 4.1, Sección II, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, en adelante el CNMF, y sus modificaciones, las que se entienden formar parte integrante de este Contrato en los términos y condiciones que más adelante se indican.

SEGUNDO: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, el Banco concede a la empresa bancaria una línea de crédito que alcanzará como monto máximo diario la suma que se determine conforme a lo dispuesto por el N° 2 de la Sección II del Capítulo 4.1 antes citado, que se encuentre vigente al momento de solicitar cada acceso a la Línea.

Para estos efectos, la utilización de la Línea estará sujeta a las restricciones establecidas por la Sección II del Capítulo 4.1 antes referido.

TERCERO: La tasa de interés de la Línea será determinada por el Banco y comunicada en conformidad a lo establecido en los N°s. 3 y 4 de la Sección II del Capítulo 4.1 citado.

El Banco podrá, en cualquier momento, modificar las tasas de interés aplicables a la Línea. En este sentido, la Gerencia de Mercado Nacionales del Banco comunicará, en la forma y plazo señalados en el N° 4 citado del Cap. 4.1, las tasas de interés que regirán para el día correspondiente.

CUARTO: La empresa bancaria podrá solicitar diariamente, y en la forma indicada en la cláusula SEXTA siguiente, el otorgamiento de un crédito de liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América con cargo a la mencionada Línea. Dicho crédito deberá pagarse el día siguiente hábil bancario, en dólares de los Estados Unidos de América, comprendiendo el capital correspondiente y los intereses devengados por concepto del crédito respectivo.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda extranjera, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 18.010.

QUINTO: El movimiento de la Línea se realizará mediante abonos en la cuenta especial de depósito a que se refiere el N° 1 de la Sección II del Capítulo 4.1, Primera Parte del CNMF, denominada “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera”, por el respectivo importe de capital solicitado. De este modo, el Banco abonará, en la señalada cuenta, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento efectivo.

Asimismo, los cargos correspondientes a la utilización de la Línea se efectuarán el día de vencimiento del crédito de liquidez otorgado por estos conceptos, mediante el débito en la “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera” del importe de capital a ser amortizado, y en la cuenta corriente en Dólares de los Estados Unidos de América que la empresa bancaria mantiene en el Banco del monto de los intereses devengados por el crédito de liquidez referido.

Para los efectos indicados, la empresa bancaria instruye y autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco para efectuar los abonos y cargos antes indicados, sujeto a lo señalado en la cláusula SÉPTIMA siguiente.

SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto por el N° 8 de la Sección II del Capítulo 4.1 antes señalado, los requerimientos de fondos con cargo a la Línea se efectuarán a través de un Sistema de Mensaje Sinacofi (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) u otro medio que el Banco determine al efecto y que será comunicado oportunamente por el mismo a la empresa bancaria, en los términos referidos en el Reglamento Operativo de dicho Capítulo decisión que la empresa bancaria declara aceptar desde ya.

SÉPTIMO: Con el objeto de documentar y facilitar el cobro de las cantidades que se adeuden en virtud del uso de la Línea, consignando en título ejecutivo las obligaciones de pago derivadas de ello, la empresa bancaria confiere un mandato especial al Banco, que el mismo acepta en este acto, tan amplio como en derecho se requiera, a fin de que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba uno o más pagarés por los montos de capital, intereses, impuestos y gastos de cobranza originados o que se originen como consecuencia del no pago oportuno de los montos adeudados por el uso de la Línea. La suscripción de estos pagarés no constituirá novación de las obligaciones que se documenten por su intermedio. El presente mandato tiene carácter irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente, en el sentido de que la ejecución del encargo efectuado también interesa al Banco, motivo por el cual la empresa bancaria no podrá revocarlo o modificarlo a su arbitrio, en tanto se mantengan impagas las sumas adeudadas. La empresa bancaria faculta expresamente al Banco, en su calidad de mandatario, para delegar el encargo contenido en esta cláusula en persona capaz y solvente a elección de éste. El presente mandato tiene carácter gratuito, liberándose al mandatario de la obligación de rendir cuentas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del Contrato por las cláusulas de éste, el mandato a que se refiere esta cláusula se mantendrá vigente sujeto a los términos y condiciones indicados en la misma.

OCTAVO: La empresa bancaria libera al Banco de la obligación de cumplir las prestaciones contempladas por el presente Contrato, sin responsabilidad ulterior para el mismo, en caso de que éste se vea impedido de ello por razones de paralización o interrupción laboral o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENO: El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Contrato terminará ipso facto, de pleno derecho, en caso de que la Sección II del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF pierda su validez o vigencia por cualquier causa, excluido el caso de modificación o reemplazo, total o parcial, de las normas contenidas en el mismo, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula décimo primera siguiente.

DÉCIMO: Las partes acuerdan expresamente que el Banco se reserva el derecho de suspender o poner término, unilateralmente, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, ya sea a la ejecución del Contrato o, en su caso, al acceso de la empresa bancaria a la Línea.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente y a su discreción, las condiciones aplicables a la ejecución o cumplimiento del Contrato. En este sentido, y a objeto de mantener el acceso al sistema de financiamiento representado por la Línea, la empresa bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, el Banco estime del caso incorporar al mismo o a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como a los reglamentos dictados conforme a este último.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal. Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

[DÉCIMO CUARTO: El presente Contrato se otorga considerando las disposiciones previstas en la Primera Parte del CNMF citado y reemplaza, sin solución de continuidad y a contar de la entrada en vigencia de las referidas normas del CNMF, el contrato suscrito entre las partes con fecha _____, respecto del acceso a la Línea de Crédito.] *Incluir en caso de proceder.*

Las personerías de don _____
y de don _____
para representar al Banco Central de Chile consta en la escritura pública de fecha _____,
otorgada en la Notaría de Santiago
_____ y la de don _____
para representar al _____ consta de la
escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don _____
de la misma Notaría, las
cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

Previa lectura, las partes firman el presente Contrato quedando dos ejemplares firmados del mismo tenor, en poder de cada una de ellas.

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria